

Constancia Secretarial: El 06 de marzo de 2023 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C**

Bogotá D. C., trece de marzo de dos mil veintitrés

Radicación 2023-00219

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **ANA YANETH PEREZ CANGREJO** y **DANIELA TORO OSORIO**, a favor de **COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO DE COLOMBIA "COLOMBIACOOP"**, por las siguientes sumas de dinero representadas en el pagaré allegado como base de recaudo:

1. \$125.000 M/cte., por saldo insoluto de la cuota de capital, correspondiente al día 24 de junio de 2022, representado en el pagaré No. 2626703.
2. \$125.000 M/cte., por saldo insoluto de la cuota de capital, correspondiente al día 24 de julio de 2022, representado en el pagaré No. 2626703.
3. \$125.000 M/cte., por saldo insoluto de la cuota de capital, correspondiente al día 24 de agosto de 2022, representado en el pagaré No. 2626703.
4. \$125.000 M/cte., por saldo insoluto de la cuota de capital, correspondiente al día 24 de septiembre de 2022, representado en el pagaré No. 2626703.
5. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el valor de cada cuota de capital en mora, desde las fechas en que estas debían ser canceladas y hasta el efectivo pago.

6. \$2.053.065 M/cte., por concepto de capital insoluto acelerado.
7. Por los intereses de mora sobre el anterior capital, a la tasa máxima de interés comercial autorizado por la Superintendencia Financiera, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta el efectivo pago.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

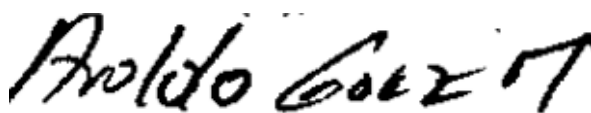
Trámítase el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda al accionado, en la forma prescrita por el art. 291 y el art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con las disposiciones contempladas en el la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar a LUIS EMIRO GONZALEZ DIMATE, como apoderada(o) del ejecutante.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 014 del 14 DE
MARZO DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:
Aroldo Antonio Goez Medina

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 13cfe9343b76e1324f9d69be4deddf4b5f9bb61f6a6954b0d306b114384b5a2b

Documento generado en 09/03/2023 08:55:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>